

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 491

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2009-00202-00
DEMANDANTE: EZEQUIEL ANGULO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA
Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas que se encuentran pendientes de práctica.

II. ANTECEDENTES

De las pruebas decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 299 del 12 de julio de 2017, se encuentran pendientes de práctica las siguientes:

- La documental solicitada a UNIMEDICAS LTDA., a fin de que se sirviera remitir la historia de control prenatal de la señora Sandra Patricia Sinisterra, correspondiente al embarazo ocurrido entre mayo de 2008 y febrero de 2009, incluyendo el reporte de CLAP (Centro Latinoamericano de Control Prenatal), con la correspondiente evaluación de riesgo materno.

Por la secretaría del Despacho se libró el oficio de rigor y el representante legal de dicha entidad dio repuesta mediante memorial allegado el día 28 de enero de 2020, informando que revisados los archivos físicos no se había encontrado la documentación requerida, motivo por el cual solicitó el término de diez (10) días, para continuar en la búsqueda y hacer entrega de lo solicitado.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha ha transcurrido más de un (1) año sin que la entidad haya remitido la documentación solicitada, se procederá a REQUERIR BAJO LOS PREMIOS DE LEY al señor Javier Fernando Barona

Salazar, en su condición de Representante Legal de UNIMEDICAS, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la impartida por este Despacho, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio contemplado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

- La decretada y dirigida al Hospital Universitario del Valle – Departamento de Ginecología y Pediatría, para que emitiera concepto médico científico acerca del manejo brindado a la paciente Sandra Patricia Sinisterra Potes y su hijo recién nacido, al cual llamaron Erick José Angulo Sinisterra, por parte del profesional de la medicina Dr. Omar Alonso Méndez Salamando.

El Hospital Universitario del Valle, a través de memorial allegado 02 de noviembre de 2018 (folio 1144), informó que no disponía del personal suficiente para atender los requerimientos que devienen de la administración de justicia y en especial para emitir conceptos de tipo pericial. Dicha respuesta fue puesta en conocimiento de las partes mediante Auto de Sustanciación No. 096 del 29 de enero de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la respuesta allegada por el Hospital Universitario del Valle fue puesta en conocimiento desde el mes de enero del año 2019 y que, a la fecha, esto es, habiendo transcurrido más de dos años, sin que el apoderado de la entidad demandada Coomeva EPS se hubiera pronunciado al respecto, se advierte la falta de interés para el recaudo de la prueba dentro oportunidad procesal pertinente, motivo por el cual no se insistirá en la misma.

- Así mismo, se decretó prueba pericial solicitada por el extinto Hospital Departamental de Buenaventura, indicando que una vez se allegaran todas las historias clínicas, se procediera a designar de la lista de auxiliares de la justicia, médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, pediatría, perinatología, medicina forense y hematología, para que previo del análisis consolidado de dichos documentos de la señora Sandra Patricia Sinisterra y el menor Eric José Angulo Sinisterra, dictaminen sobre la causa de la defunción del mencionado menor, así como las inconsistencias existentes en el diagnóstico.

Cabe advertir que, revisada la lista de auxiliares de la justicia, no se cuenta con el especialista requerido para la práctica de la experticia, motivo por el cual se le concederá al Departamento del Valle del Cauca, quien actúa como sucesor procesal del Hospital Departamental de Buenaventura que solicitó la prueba, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie al respecto, so pena de entenderse por desistida la prueba pericial.

- Igualmente, se encuentra pendiente de práctica la prueba pericial solicitada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur Occidente, con sede en la ciudad de Cali, para que absuelva los interrogantes planteados a folio 68 del cuaderno 1 tomo 1 y del folio 106 del cuaderno 1 tomo 1.

Conforme a lo dispuesto mediante Auto de Sustanciación No. 096 del 29 de enero de 2019, por la secretaría del Despacho se libró el oficio No. 128 del 25 de febrero de 2019, dirigido a la Especialista en Ginecología y Obstetricia, Dra. Ana María Londoño Zapata del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Quindío, Armenia, quien informó que realizaría el traslado del expediente a la Unidad Básica Zona Buenaventura del Instituto Nacional de Medicina Legal; así mismo, informó que en caso de que el médico forense encargado decida remitir el proceso a esa seccional y que el mismo sea aceptado después del proceso de tamizaje, el informe pericial tendrá un tiempo de respuesta no menor a 36 meses, motivo por el cual sugirió que si la experticia es apremiante, se remita la solicitud a un Hospital Universitario o a una facultad de ciencias en la salud o medicina universitaria pública que cuente con la especialidad requerida. Dicha respuesta fue puesta en conocimiento mediante Auto de Sustanciación No. 544 del 10 de abril de 2019, sin embargo, la parte demandante (folio 68) y la demandada Clínica Buenaventura (folio 106) que solicitaron la prueba, no se pronunciaron al respecto.

Conforme a lo anterior, a la parte demandante y la entidad demandada Clínica Buenaventura, se les concederá el término de quince (15) días para que se pronuncien respecto de la prueba pericial solicitada con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, so pena de entenderse por desistida la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR BAJO LOS PREMIOS DE LEY al señor **JAVIER FERNANDO BARONA SALAZAR**, en su condición de Representante Legal de UNIMEDICAS LTDA, o quien haga sus veces, para se sirva remitir la historia de control prenatal de la señora Sandra Patricia Sinisterra, correspondiente al

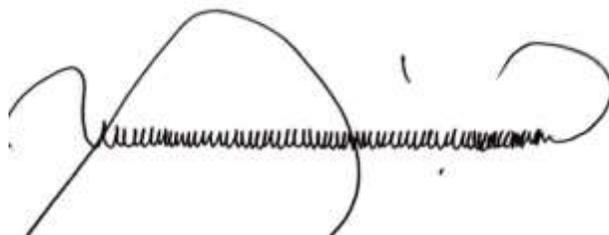
embarazo ocurrido entre mayo de 2008 y febrero de 2009, incluyendo el reporte de CLAP (Centro Latinoamericano de Control Prenatal), con la correspondiente evaluación de riesgo materno, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio contemplado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO INSISTIR en el recaudo de la prueba solicitada al Hospital Universitario del Valle – Departamento de Ginec Obstetricia y Pediatría, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, quien actúa como sucesor procesal del Hospital Departamental de Buenaventura el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie respecto de la prueba pericial solicitada a fin de que médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, pediatría, perinatología, medicina forense y hematología, dictaminen sobre la causa de la defunción del mencionado menor, así como las inconsistencias existentes en el diagnóstico, so pena de entenderse por desistida la prueba pericial.

CUARTO: CONCEDER a la parte **DEMANDANTE** y la entidad demandada **CLÍNICA BUENAVENTURA**, el término de **quince (15) días** para que se pronuncia respecto de la prueba pericial solicitada con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, so pena de entenderse por desistida la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara Helen Palacios', with a large, stylized flourish on the left side.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

JV.